



300

H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ**, Presidente de la Comisión de Movilidad , integrante de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en los artículo 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TODOS EN MATERIA DE EXPEDICION , RESPOSICION Y RENOVACION DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCIR**, con fundamento en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa, tiene como propósito, reformar el artículo 79 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, el artículo 64 de la Ley d Hacienda del Municipio de Cozumel, el artículo 65 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, el artículo 65 de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco, el artículo 61 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos, el artículo 54 de la Ley de Hacienda Del Municipio De Solidaridad, el artículo 65 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum todas del Estado de Quintana Roo, y consiste en derogar las disposiciones relativas a la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos de conducir, tanto para particulares como para la prestación del servicio público de transporte. En este tenor la iniciativa propone agregar un párrafo que de mayor certeza jurídica respecto al cobro de este derecho, en consideración a las recientes reformas de la Ley General de Movilidad y de Seguridad Vial, así como en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, en virtud de que a nivel Estatal, el 28 de Abril de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el decreto 058, en el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones, entre las cuales podemos destacar aquellas relacionadas con la armonización de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, con la Ley General de movilidad y seguridad vial, publicada el día 17 de mayo de 2022.

Por lo tanto, el presente documento legislativo, tiene como objetivo realizar una armonización legislativa en las Leyes de Hacienda de los Municipios, con la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Toda vez que, las Leyes Generales dentro del sistema jurídico mexicano, representan un parámetro mínimo de regulación y orientación normativa para todas las legislaciones estatales de las Entidades Federativas y los reglamentos

municipales, en consecuencia, resulta necesario e imperativo realizar la armonización.

Dicho de otra manera, la aprobación del decreto 058 por la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, significó la aprobación de la reforma a los artículo 5 fracción XLI, 25 fracción XXIII, inciso a) fracción XXX, artículo 30 fracción XX, 38 fracción VII y VIII de la Ley de Movilidad estatal, todos relativos a la competencia para expedir, renovar y reponer las licencias y permisos de conducir en el Estado. Siendo hasta antes de la citada reforma, competencia de los ayuntamientos.

Siguiendo este orden de ideas, en apego al artículo quinto de la Ley vigente de Movilidad del Estado de Quintana Roo, cada vez que se mencione en el presente documento los términos “Licencia” y “Permiso”, se hará atendiendo a los siguientes conceptos:

**XLI. Licencia de conducir: Documento que expide el instituto a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado en todas sus modalidades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos y administrativos, así como la validación de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado y comprobación de pago de derechos ante la autoridad competente.**

**LIII. Permiso para conducir: Documento que expide el Instituto a un apersona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos u administrativos, así como la validación de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado y comprobación de pago de derechos ante la autoridad competente.**

Teniendo en cuenta lo anterior, es que surge esta iniciativa, específicamente observando lo señalado en el artículo 38 fracción VIII de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, el cual se cita a continuación:

**Artículo 38.** Son facultades en materia de movilidad de los Ayuntamientos:

**VIII.** Recaudar por concepto de expedición de licencias y permisos de conducir de conformidad con las leyes fiscales municipales y previo convenio de coordinación con el Estado.

Como se observa en el artículo referido en el párrafo anterior, esta acción legislativa responde a la importancia de garantizar a los gobernados un marco jurídico claro, que garantice por un lado, los ingresos propios del Estado, indispensables para la prestación adecuada de servicios públicos, y por otro lado la certeza jurídica de los contribuyentes.

En este sentido, es la intención del legislador que el marco jurídico en la materia, cumpla con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

...

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es decir, otorgar garantía al gobernado de que la contribución correspondiente al pago de derechos por la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos de conducir, cumpla con los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad.

Siendo entonces, indispensable para una mejor comprensión, abordar de manera más amplia el principio de legalidad tributaria, para lo cual, se cita la siguiente tesis:

**LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO.**



El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público<sup>1</sup>.”

En vista de los argumentos arriba vertidos, es de suma importancia que el legislador evite antinomias jurídicas con respecto a la competencia del cobro para la expedición, renovación y reposición de las licencias y permisos de conducir.

En vista de lo anterior, y para dar mayor claridad a lo antes mencionado, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en donde se compilan, las leyes que se pretenden reformar, así como el sentido de las modificaciones propuestas.

---

<sup>1</sup> Disponible en: Registro digital 174070. Jurisprudencia P./J.106/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 5.

<b>LEY VIGENTE</b>	<b>REFORMA</b>
<b>1.- LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</b>	
<p><b>Artículo 79.</b> Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p><b>a) Dos años:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público estatal 5.8</li> <li>2. Licencia de chofer 7.2</li> <li>3. Licencia de automovilista 6.5</li> <li>4. Licencia de motociclista 3</li> </ol> <p><b>b) Tres años</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público estatal 8.6</li> <li>2. Licencia de chofer 10.7</li> <li>3. Licencia de automovilista 9.67</li> <li>4. Licencia de motociclista 4.47</li> </ol> <p><b>c) cuatro años:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público estatal 11.4</li> <li>2. Licencia de chofer 14.2</li> <li>3. Licencia de automovilista 12.8</li> <li>4. Licencia de motociclista 5.8</li> </ol> <p><b>d) cinco años:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público estatal 14.1</li> <li>2. Licencia de chofer 17.7</li> <li>3. Licencia de automovilista 15.9</li> <li>4. Licencia de motociclista 7.2</li> <li>5. Permiso provisional para manejar sin licencia por 30 días 1.4</li> </ol> <p>II. Permiso provisional para circular un vehículo nuevo sin placa por 30 días</p> <p>III. Constancia de no infracción</p> <p>IV. Permiso para circular con cristales polarizados anual 5.5</p>	<p><b>Artículo 79. ...</b></p> <p>I. Se deroga</p> <p>a) A la d) Se derogan</p> <p><b>La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.</b></p> <p><b>Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.</b></p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
<b>2.- LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</b>	<b>Reforma</b>
<p><b>Artículo 66.</b> Todos los servicios que proporcione la Dirección de Tránsito Municipal, así como la Dirección General de Transporte y Vialidad en el ámbito de sus respectivas atribuciones, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia de la misma, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>a) Licencia de motociclista: 3.43 UMA</p> <p>b) Licencia de automovilista: 6.87 UMA inciso reformado</p> <p>c) Licencia de chofer: 8.1 UMA inciso reformado</p> <p>d) Licencia de servicio público: 9.16 UMA</p> <p>e) Licencia para vehículos de emergencia y de transporte escolar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ambulancias y camiones de bomberos: 8.48 UMA.</li> <li>2. Policía local y agentes viales: 7.42 UMA.</li> <li>3. Transporte escolar: 8.48 UMA.</li> </ol> <p>En el caso de los incisos b) y c) de esta fracción se otorgará un descuento del 50% en los pagos de derecho, previa acreditación de la obtención del primer empleo o tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia.</p> <p>IV. Por la expedición del permiso provisional para conducir vehículos de motor para menor de edad o extranjero, los derechos se causarán por cada mes de vigencia del mismo: 1.72 UMA.</p>	<p><b>Artículo 66. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Se deroga</p> <p>IV. Se deroga</p> <p>V. Se deroga</p>



<p>V. Por reexpedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción causará derechos por 6.87 UMA. En todo caso, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.</p> <p>VI. Por la expedición de constancias de licencias para conducir: 6.87 UMA</p> <p>VII - XIX</p>	<p>VI. Se deroga</p> <p>La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.</p> <p>Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.</p> <p>VII - XIX ...</p>
<b>3.- LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b>	<b>Reforma</b>
<p>Artículo 64. Todos los servicios que proporcione la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ámbito de competencia del Municipio, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>III. Por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor:</p> <p>a) Dos años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público 4.6 U.M.A.</li> <li>2. Licencia de chofer 5.75 U.M.A.</li> <li>3. Licencia de automovilista 5.18 U.M.A.</li> <li>4. Licencia de motociclista 2.3 U.M.A.</li> </ol> <p>b) Tres años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público 6.9 U.M.A.</li> <li>2. Licencia de chofer 8.62 U.M.A.</li> <li>Licencia de automovilista 7.77 U.M.A.</li> <li>4. Licencia de motociclista 3.45 U.M.A.</li> </ol> <p>c) Cuatro años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público 9.2 U.M.A.</li> <li>2. Licencia de chofer 11.49 U.M.A.</li> <li>3. Licencia de automovilista 10.36 U.M.A.</li> <li>4. Licencia de motociclista 4.6 U.M.A.</li> </ol> <p>d) Cinco años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público 11.5 U.M.A.</li> <li>2. Licencia de chofer 14.36 U.M.A.</li> <li>3. Licencia de automovilista 12.95 U.M.A.</li> <li>4. Licencia de motociclista 5.75 U.M.A.</li> </ol> <p>e) Permiso provisional para manejar sin licencia por 30 días. 1.0 U.M.A.</p> <p>Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento de la tarifa a que se refiere este inciso.</p>	<p>Artículo 64. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Se deroga</p> <p>La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.</p> <p>Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.</p>



<b>4.- DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b>	<b>Reforma</b>
<p>Artículo 65. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>a) Dos años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público estatal 8.50</li> <li>2. Licencia de chofer 12.00</li> <li>3. Licencia de automovilista 10.50</li> <li>4. Licencia de motociclista 5.00</li> </ol> <p>b) Tres años</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público estatal 12.50</li> <li>2. Licencia de chofer 16.00</li> <li>3. Licencia de automovilista 14.50</li> <li>4. Licencia de motociclista 6.00</li> </ol> <p>c) cuatro años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público estatal 15.00</li> <li>2. Licencia de chofer 19.00</li> <li>3. Licencia de automovilista 16.00</li> <li>4. Licencia de motociclista 7.50</li> </ol> <p>d) cinco años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público estatal 17.50</li> <li>2. Licencia de chofer 22.50</li> <li>3. Licencia de automovilista 18.50</li> <li>4. Licencia de motociclista 8.50</li> </ol> <p>5. Permiso provisional para manejar sin licencia por 30 días 1.50</p> <p>Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere este artículo.</p> <p>I. Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir un vehículo de motor. 1.30</p> <p>II. Por arrastre de grúa 9.10</p> <p>III. Por día de estancia de vehículos en el corralón 0.45</p>	<p>Artículo 65. ...</p> <p>I. Se deroga</p> <p><b>La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.</b></p> <p><b>Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
<b>5.- LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b>	<b>Reforma</b>
<p>Artículo 65. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>a) Dos años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de chofer 6.95</li> <li>2. Licencia de automovilista 6.16</li> <li>3. Licencia de motociclista 2.98</li> </ol> <p>b) Tres años</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de chofer 10.95</li> <li>2. Licencia de automovilista 10.16</li> <li>3. Licencia de motociclista 3.98</li> </ol> <p>c) cuatro años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de chofer 13.95</li> <li>2. Licencia de automovilista 12.16</li> <li>3. Licencia de motociclista 5.48</li> </ol> <p>d) cinco años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de chofer 17.45</li> <li>2. Licencia de automovilista 14.56</li> <li>3. Licencia de motociclista 6.48</li> </ol> <p>II. Permiso provisional para manejar sin licencia por 30 días:</p> <p>a) 90 días. 3.44</p>	<p>Artículo 65. Se deroga</p> <p>I. Se deroga</p> <p>II. Se deroga</p> <p><b>La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.</b></p> <p><b>Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.</b></p>



<p>b) 180 días. 6.87</p> <p>Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere este artículo.</p>	
<p><b>6. LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b></p>	<p><b>Se reforma</b></p>
<p>Artículo 54.- Todos los servicios que proporcione la Dirección de Tránsito, en el ámbito de competencia del Municipio, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Dos años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público estatal 8.60 U.M.A.</li> <li>2. Licencia de chofer 8.75 U.M.A.</li> <li>3. Licencia de automovilista 8.18 U.M.A.</li> <li>4. Licencia de motociclista 4.95 U.M.A.</li> </ol> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>Permiso provisional para manejar sin licencia por 30 días 2.0 U.M.A</p> <p>Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento de la tarifa a que se refiere esta fracción.</p> <p>Tratándose de renovaciones de licencia, los ciudadanos lazarcardenas gozarán del 50% de descuento de la tarifa realizando el trámite dentro de los diez primeros días posteriores a la fecha de vencimiento de la licencia.</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>	<p>Artículo 54.- ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Se deroga</p> <p><b>La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.</b></p> <p><b>Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.</b></p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>
<p><b>7.-LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b></p>	<p><b>Reforma</b></p>
<p>Artículo 66. Todos los servicios que proporcione la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ámbito de competencia del Municipio, causarán los derechos con arreglo a las siguientes tarifas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor cada:</p> <p><b>a) Dos años:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos: 5.05 UMA</li> <li>2. Licencia de chofer: 6.3 UMA</li> <li>3. Licencia de automovilista: 5.7 UMA</li> <li>4. Licencia de motociclista: 2.6 UMA</li> </ol> <p><b>b) Tres años:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos: 7.6 UMA</li> <li>2. Licencia de chofer: 9.5 UMA</li> <li>3. Licencia de automovilista: 8.6 UMA</li> <li>4. Licencia de motociclista: 3.8 UMA</li> </ol> <p><b>c) Cuatro años:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos: 10.1 UMA</li> <li>2. Licencia de chofer: 12.6 UMA</li> <li>3. Licencia de automovilista: 11.4 UMA</li> <li>4. Licencia de motociclista: 5.05 UMA</li> </ol> <p><b>d) Cinco años</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos: 12.6 UMA</li> <li>2. Licencia de chofer: 15.75 UMA</li> </ol>	<p>Artículo 66. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Se deroga</p> <p><b>La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.</b></p> <p><b>Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.</b></p>



<p>3. Licencia de automovilista: 14.2 UMA                  4. Licencia de motociclista: 6.3 UMA                  IV. Permiso provisional para manejar sin licencia por 30 días: 1.10 UMA</p> <p>Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento en los pagos a que se refiere esta fracción.                  V...                  VI...</p>	<p>V...                  VI...</p>
<b>8.- LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b>	<b>Reforma</b>
<p>Artículo 61. Todos los servicios que proporcione la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad del Municipio de Puerto Morelos en el ámbito de sus respectivas atribuciones, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:                  I. ...                  II. ...                  III. Por la expedición o renovación de licencias para conducir vehículos de motor causarán los derechos por cada año de vigencia de la misma, conforme a la siguiente tarifa:                  a) Licencia de servicio público estatal 4.5 UMA.                  b) Licencia de chofer 6.20 UMA.                  c) Licencia de automovilista 5.75 UMA.                  En el caso de los incisos b) y c) de esta fracción, cuando se tramite la licencia por primera vez o renovación, con motivo de un primer empleo, se otorgará un descuento de hasta el 50% en el pago de los derechos respectivos, previa acreditación de la obtención del primer empleo a que hace referencia la ley de la materia.</p> <p>IV. Por la expedición del permiso provisional para conducir vehículos de motor, los derechos de causarán por cada mes de vigencia del mismo, conforme a la siguiente tarifa:                  a) Menor de edad 1.1 UMA.                  b) Extranjero 1.2 UMA.</p> <p>V. Por re-expedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción causará derechos por 6 UMA.                  En todo caso, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.</p> <p>VI. Por la expedición de constancias de licencias para conducir.6 UMA.                  VII. Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros mediante el régimen de concesión en su modalidad de servicio público de automóviles de alquiler tipo servicio ruletero. 9 UMA.                  VIII. Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Puerto Morelos, mediante el régimen de concesión 11 UMA.</p> <p>IX. Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Puerto Morelos, mediante el régimen de concesión.</p> <p>X. Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir un vehículo de motor, se causara el derecho equivalente a 1.2 UMA.</p>	<p>Artículo 61. ...</p> <p>I. ...                  II. ...</p> <p>III. Se deroga</p> <p>IV. Se deroga</p> <p>V. Se deroga</p> <p>VI. Se deroga                  VII. Se deroga</p> <p>VIII. Se deroga</p> <p>IX. Se deroga  <b>La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.</b></p> <p><b>Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.</b></p> <p>X.</p>



<p>Cuando se tramite este examen con motivo de un primer empleo, se otorgará un descuento de hasta el 50% en el pago del derecho respectivo, previa acreditación de la obtención del primer empleo a que hace referencia la ley de la materia.</p> <p>XI. Por el examen de grupo sanguíneo y la Expedición del comprobante correspondiente, se causará el derecho equivalente a 1.2 UMA.</p> <p>Cuando se tramite este examen con motivo de un primer empleo, se otorgará un descuento de hasta el 50% en el pago del derecho respectivo, previa acreditación de la obtención del primer empleo a que hace referencia la ley de la materia.</p> <p>XII. ... XIII. ...</p>	<p>XI.</p> <p>...</p>
<b>9.- LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b>	<b>Reforma</b>
<p><b>Artículo 54.</b> Todos los servicios que proporcione la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ámbito de competencia del Municipio, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>III. Por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor cada:</p> <p>a) Un año:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público 4.60 U.M.A.</li> <li>2. Licencia de chofer 5.75 U.M.A.</li> <li>3. Licencia de automovilista 5.18 U.M.A.</li> <li>4. Licencia de motociclista 2.30 U.M.A.</li> </ol> <p>b) Dos años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público 8.4 U.M.A.</li> <li>2. Licencia de chofer 10.1 U.M.A.</li> <li>3. Licencia de automovilista 9.2 U.M.A.</li> <li>4. Licencia de motociclista 4.40 U.M.A.</li> </ol> <p>c) Tres años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público 10.35 U.M.A.</li> <li>2. Licencia de chofer 12.9 U.M.A.</li> <li>3. Licencia de automovilista 11.65 U.M.A.</li> <li>4. Licencia de motociclista 5.17 U.M.A.</li> </ol> <p>d) Cuatro años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público 11.5 U.M.A.</li> <li>2. Licencia de chofer 14.3 U.M.A.</li> <li>3. Licencia de automovilista 12.95 U.M.A.</li> <li>4. Licencia de motociclista 5.75 U.M.A.</li> </ol> <p>e) Cinco años:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licencia de servicio público 14.37 U.M.A.</li> <li>2. Licencia de chofer 17.9 U.M.A.</li> <li>3. Licencia de automovilista 16.18 U.M.A.</li> <li>4. Licencia de motociclista 7.18 U.M.A.</li> </ol> <p>Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento de la tarifa a que se refiere esta fracción.</p> <p>IV. Por la expedición del Permiso provisional para conducir vehículos de motor sin licencia, los derechos se causarán por cada mes de vigencia del mismo, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>a) Menor de Edad: 1.10 U.M.A. b) Extranjero: 1.20 U.M.A.</p> <p>V. Por reexpedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción, causará derechos por 6 U.M.A. En todo caso, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.</p> <p>VI. Por la expedición de constancias de licencias para conducir: 6 U.M.A</p> <p>VII. Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de</p>	<p><b>Artículo 54.</b> ...</p> <p>I. ... II. ... III. Se deroga</p> <p>IV. Se deroga</p> <p>V. Se deroga</p> <p>VI. Se deroga</p> <p>VII. Se deroga</p>





<p>4. Licencia de motociclista. 6 U.M.A</p> <p>d) Cuatro años:</p> <p>1. Licencia de servicio público estatal. 17 U.M.A.</p> <p>2. Licencia de chofer. 21 U.M.A.</p> <p>3. Licencia de automovilista. 19 U.M.A.</p> <p>4. Licencia de motociclista. 8 U.M.A.</p> <p>e) Cinco años:</p> <p>1. Licencia de servicio público estatal. 21 U.M.A.</p> <p>2. Licencia de chofer. 26 U.M.A.</p> <p>3. Licencia de automovilista. 23 U.M.A.</p> <p>4. Licencia de motociclista. 10 U.M.A</p> <p>Permiso provisional para manejar sin licencia por 30 Días 2 U.M.A.</p> <p>Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento de la tarifa a que se refiere esta fracción.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
---	--

Es necesario señalar que la presente iniciativa es congruente con las atribuciones y competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 115, donde dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Siendo una de las bases de la división territorial el reconocimiento de los municipios de su personalidad jurídica y el derecho de manejar su patrimonio conforme a la ley, dicho de otra manera la reforma no interfiere con la competencia de los ayuntamientos en el Estado.

Asimismo, se tiene como marco jurídico una Ley General, siguiendo la jerarquía normativa, y por lo tanto, propone reformar las Leyes de Hacienda de los Municipios mencionados, del Estado de Quintana Roo en apego a lo señalado en la fracción XI, del artículo 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que reza a la letra:

**Artículo 67. De las Entidades Federativas.**

**Corresponde a las entidades federativas:**

XI. Otorgar licencias y permisos para conducir, en las modalidades de su competencia, para el transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como el registro para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos correspondientes bajo los criterios de la presente Ley;



Siendo entonces que se trata de una reforma que armoniza las Leyes de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Esta iniciativa, no pretende afectar la recaudación de ingresos propios para el ejercicio fiscal en curso, es decir el 2023. Sino, que tiene como objetivo, proponer una redacción clara que dé certeza respecto al cobro del ampliamente referido derecho. De manera que sea seguro para los ayuntamientos, que a pesar de las reformas en materia de movilidad a nivel nacional y estatal, podrán seguir percibiendo los ingresos por este Derecho, únicamente tras haber firmado el Convenio correspondiente, para posteriormente estar en condiciones incluir el cobro en sus respectivas leyes de ingresos para ejercicios fiscales posteriores. De esta manera, se generará un marco normativo sólido y sin antinomias que permita a los ayuntamientos planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos y egresos para ejercicio fiscal 2024 y los subsecuentes, los cuales deben ser aprobados por la Legislatura en términos del artículos 75 de la Constitución del Estado de Quintana Roo, específicamente en su fracción XXX:

**Artículo 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado.**

...

XXX.- Aprobar las leyes de ingresos municipal y estatal y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas.

Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.

Siendo así, esta iniciativa pretende facilitar la labor de los ayuntamientos, y dotarles del marco jurídico necesario para la presentación de su proyecto de



presupuesto de ingresos ante la Legislatura en tiempo y forma, esto, sin limitar las reformas que los Ayuntamientos puedan proponer en su ámbito de competencia, y sin afectar la ejecución del presupuesto vigente.

En virtud de todo expuesto y fundado en el presente documento legislativo, se somete a consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TODOS EN MATERIA DE EXPEDICION , RESPOSICION Y RENOVACION DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCIR.**

**UNICO.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO



DE LÁZARO CARDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 79. ...

- I. Se deroga
- a) a la d) Se deroga

La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

II. Se deroga

III. ...

IV. ...

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 66. ...

I. ...

II. ...

III. Se deroga

IV. Se deroga

V. Se deroga

VI. Se deroga



La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

VII a la XIX

#### LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

##### ARTÍCULO 64. ...

I ...

II. ...

III. Se deroga

La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

#### LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

##### ARTÍCULO 65. ...

La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

I. ...

II. ...

III ...

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO

Artículo 65. Se deroga

I. Se deroga

II. Se deroga

La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO

ARTÍCULO 54. ...

I. ...

II. ...

III. Se deroga

La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO

ARTÍCULO 66. ...

I. ...



II. ...

III. Se deroga

La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

V. ...

VI. ...

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO

ARTÍCULO 61. ...

I. ...

II. ...

III. Se deroga

IV. Se deroga

V. Se deroga

VI. Se deroga

VII. Se deroga

VIII. Se deroga

IX. Se deroga

La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

X.

XI.

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO



ARTÍCULO 54. ...

I. ...

II. ...

III. Se deroga

IV. Se deroga

V. Se deroga

VI. Se deroga

VII. Se deroga

VIII. Se deroga

La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

IX. ...

X. ..

XI. ...

XII. ...

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 65. ...

I. ...

II. ..

III. Se deroga

La expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos de motor, causaran derechos en términos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y las demás leyes fiscales correspondientes.

Los ayuntamientos podrán continuar con la expedición, renovación y reposición de licencias y permisos para conducir vehículos, únicamente previa firma de convenio de coordinación con el Estado a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

IV. ...



V. ...

VI. ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

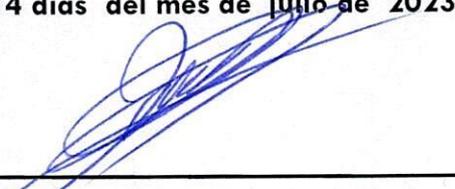
**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** El cobro de derechos por concepto de expedición, renovación y reposición de licencias y permisos de conducir durante el ejercicio fiscal 2023 se ejecutará conforme a lo aprobado previamente a la publicación del presente decreto.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo**

**A los 14 días del mes de julio de 2023.**

  
\_\_\_\_\_  
**Diputado José María Chacón Chablé**  
Presidente de la Comisión de Movilidad  
de la H. XVII Legislatura.

